

 <b>AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA</b> UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	<b>CIRCULAR REGLAMENTARIA</b>		
	<b>MANEJO DE PASAJEROS EN VUELOS INTERNACIONALES Y TRAMITE DE CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE SELLOS EN EL ÁREA MIGRATORIA</b>		
<b>NID: 4302082.009.12</b>	<b>Versión: 01</b>	<b>Fecha: 01/10/2012</b>	<b>Pág: 1 de 2</b>

**PARA :** GERENTES EMPRESAS EXPLOTADORAS DE AERONAVES  
 ADMINISTRADORES Y GERENTES AEROPORTUARIOS  
 AEROPUERTOS INTERNACIONALES  
 JEFE OFICINA COMERCIALIZACION E INVERSION  
 GERENTES AEROPUERTOS INTERNACIONALES CONCESIONADOS  
  
**DE :** SECRETARIA DE SISTEMAS OPERACIONALES  
 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SUPERVISION  
 AEROPORTUARIA  
 OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

A fin de propender por la seguridad integral de los aeropuertos y armonizar las labores de las entidades del Estado, que en lo de su competencia ejercen funciones de control y vigilancia, la autoridad aeronáutica a través de la Secretaría de Sistemas Operacionales, la Oficina de Transporte Aéreo y la Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria, en consonancia con el concepto emitido por la autoridad migratoria representada en la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y las mesas de trabajo conjuntas adelantadas con dicha autoridad, presenta a continuación los lineamientos reglamentarios que a partir de la fecha deberán cumplir estrictamente las empresas explotadoras de aeronaves en el ejercicio de sus operaciones dentro de los aeropuertos internacionales. Teniendo en cuenta que las empresas explotadoras de aeronaves en vuelos internacionales tienen acceso y manejan directamente sus sistemas de reservas donde se detecta con anterioridad al cierre del vuelo la disponibilidad de sillas en un determinado vuelo, se decide lo siguiente:

1. El número de Pasajeros Stand By que podrán autorizar para ingresar a Sala de Abordaje en área restringida, será máximo de tres (3) por cada vuelo.
2. El manejo de la Sobreventa de Pasajes deberá realizarse exclusivamente en los counters de las empresas explotadoras de aeronaves, quedando expresamente prohibido que dicho manejo sea trasladado al interior de las salas de abordaje en área restringida.
3. Para facilitar a las aerolíneas el embarque de pasajeros adicionales derivados de una mayor disponibilidad de cupos para pasajeros en condición de Stand By, el aeropuerto podrá autorizar en el punto de atención migratorio y de seguridad de la aviación civil dispuesto para Diplomáticos y/o Tripulaciones, la atención de dichos pasajeros, con el fin de agilizar su desplazamiento a las salas de embarque. Esta excepción aplicará únicamente en el caso de pasajeros cuyo embarque esté garantizado por el explotador de aeronave, mediante la asignación de una silla y la autorización de su viaje se encuentre en límites de tiempo para el abordaje.
4. Para el trámite de cancelación y levantamiento de sellos que certifican la autorización de salida del país de tripulantes y pasajeros, la autoridad migratoria sólo gestionará dicho procedimiento cuando se intermedie comunicación escrita y acompañamiento de representantes de las aerolíneas, fundamentados en causas externas o de fuerza mayor que contemplen aplazamientos superiores a seis (6) horas o cancelaciones definitivas de los vuelos. Se establecerá un formato único para este trámite.



AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

CIRCULAR REGLAMENTARIA

MANEJO DE PASAJEROS EN VUELOS INTERNACIONALES Y  
TRAMITE DE CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE SELLOS  
EN EL ÁREA MIGRATORIA

NID: 4302082.009.12

Versión: 01

Fecha: 01/10/2012

Pág: 2 de 2

5. En el caso de los pasajeros que no puedan emprender su viaje, corresponde en forma obligatoria a la empresa explotadora de aeronaves notificar de manera inmediata a la autoridad migratoria de dicha situación, acorde con lo dispuesto en el Numeral 4 de esta Circular, evitando permitir que los pasajeros permanezcan durante horas o incluso días en área restringida, a la espera de otro vuelo posterior.
6. En el caso de los pasajeros que viajan en Conexión y/o Tránsito Internacional, la empresa explotadora de aeronaves que realizó el transporte hasta los aeropuertos en Colombia, no podrá desatender a los viajeros sin garantizar que cuentan con los pases de abordaje de su siguiente vuelo y además deberán prestarle la asesoría y el acompañamiento pertinente hasta dar continuidad a su viaje.

Agradecemos su atención y oportuna gestión para el cumplimiento integral de estas disposiciones, cuyo incumplimiento estará sujeto a las investigaciones y sanciones previstas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

**JAIME ESCOBAR CORRADINE**  
Secretario de Sistemas Operacionales

**ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE**  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

**MARIA CECILIA SALAZAR CRUZ**  
Directora de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria

Copia : Dr. Santiago Castro Gómez – Director General  
Cr. Carlos Fernando Silva Rueda – Subdirector General  
Dra. Marleny Cerón – Subdirectora de Control Migratorio  
UAE de Migración Colombia

Revisó: Dr. Manuel Antonio Riveros Gómez - Jefe Grupo de Estudios y Proyectos de Seguridad  
Dra. Clara Inés Steevens Cruz - Jefe Grupo de Atención al Usuario

Proyectó: Ana María Pineda – Asesora Grupo Estudios y Proyectos de Seguridad Aeroportuaria

Ruta Electrónica : d/misdocumentos/circulares/2012